

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Control del comercio y trazabilidad

EXISTENCIAS Y RESERVAS DE ESPECÍMENES DE ESPECIES INCLUIDAS
EN LOS APÉNDICES DE LA CITES: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El presente documento ha sido presentado por el representante de Europa (Israel)*.
2. En su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.170, que dice como sigue:

Decisión dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, deberá examinar las disposiciones actualmente acordadas por las Partes relativas al control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Deberá tener en cuenta sus objetivos y la aplicación de las mismas, y las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría, e informar sobre sus conclusiones y recomendaciones en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

3. En su 69ª reunión, el Comité Permanente estableció el Grupo de trabajo sobre las existencias y reservas de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES (documento SC69 Doc.43). El mandato de este grupo de trabajo, en su forma enmendada por Canadá y Estados Unidos de América, figura en el documento SC69 Com. 4. Los elementos del mandato aparecen en negritas bajo el párrafo 5 siguiente.
4. La composición del Grupo de trabajo sobre las existencias y reservas se acuerda como sigue: Israel (Presidencia), Canadá, China, República Democrática del Congo, Gabón, Mozambique, Federación de Rusia, Singapur, Sudáfrica, Estados Unidos, Viet Nam y Zimbabwe; y *Born Free Foundation, C.F. Martin & Co., Inc., Environmental Investigation Agency – US, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, IWMC – World Conservation Trust, Ivory Education Institute, Species Survival Network, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society* y Fondo Mundial para la Naturaleza.
5. A continuación se muestran los elementos específicos del mandato, **en negritas**, seguido de observaciones, preocupaciones y propuestas presentadas por el grupo de trabajo:

Con la asistencia de la Secretaría, el grupo de trabajo se propondrá lograr los objetivos siguientes:

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

a) examinar las disposiciones existentes acordadas por las Partes en relación con el control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES previstos en el Anexo 2 al documento SC69 Doc. 43;

El grupo de trabajo estableció que la principal motivación para el control de las existencias CITES es el cumplimiento de las disposiciones del Artículo II.4 de la Convención; “Las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.” Por extensión, la aplicación de este Artículo a las existencias y reservas pretende:

- i) asegurar que los especímenes en el comercio son legalmente adquiridos;
- ii) evitar que los especímenes de especies que normalmente no pueden comercializarse legalmente (por ejemplo, existencias adquiridas antes de una inclusión en el Apéndice I, o existencias de especímenes confiscados) entren en el comercio internacional; y
- iii) establecer mecanismos de verificación útiles como medio para rastrear especímenes en el comercio hasta sus orígenes.

En el Anexo 1 a este documento figura un examen exhaustivo, preparado por Canadá, de las disposiciones existentes sobre estas cuestiones tal como fueron acordadas por las Partes.

b) identificar los objetivos de conservación y observancia de la CITES en la gestión de las existencias y las reservas gubernamentales y privadas de especímenes;

El grupo de trabajo examinó las categorías “Texto” y “Contexto” en el Anexo 1 a este documento, ya que en ellos se abordan preocupaciones y objetivos determinados para cada una de las existencias y reservas identificadas en el documento SC69 Doc. 43.

En el mandato del grupo de trabajo se identifican dos objetivos: conservación y observancia. El grupo de trabajo acordó definirlos como:

- i) el objetivo de conservación en la gestión de las existencias y reservas debería cumplir con las motivaciones de conservación expresadas en el texto de la Convención. La aplicación práctica del objetivo de conservación es garantizar, en la mayor medida posible, que las existencias y reservas están protegidas y gestionadas de forma que proporcionan un beneficio a largo plazo para la fauna y la flora silvestres y los sistemas naturales; y
- ii) el objetivo de observancia en la gestión de las existencias y reservas debería cumplir las motivaciones de observancia expresadas en el Artículo II.4 de la Convención. La aplicación práctica del objetivo de observancia es prevenir que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES contribuyan al comercio ilegal, o sean vulnerables al robo, la corrupción u otras actividades ilegales. Es más, en el Artículo VIII se prevén medidas apropiadas que deberán tomar las Partes para sancionar el comercio ilegal, devolver los especímenes confiscados al Estado de exportación y colocar los especímenes vivos.

No obstante, el grupo de trabajo reafirma el derecho de las Partes a aplicar medidas nacionales recogidas en el Artículo XIV.2 de la Convención. Para orientación adicional véanse las disposiciones de la Resolución Conf. 17.8.

Medios más explícitos para lograr los objetivos enunciados en esta sección pueden encontrarse bajo el punto c), inmediatamente *infra*.

c) sugerir definiciones de los términos “existencias” y “reservas”;

La mayoría de los miembros de este grupo de trabajo acuerdan que las definiciones convencionales de las expresiones “existencias” y “reservas” son demasiado vagas para la aplicación práctica en la CITES, y que las definiciones en los diccionarios son a veces inapropiadas. Es más, se reconoce que la lista de “existencias” y “reservas” CITES está creciendo y volviéndose más compleja, pero sin un mecanismo exhaustivo para sistematizarla y armonizar su gestión. Por último, reconocemos que hay casos específicos en los que las preocupaciones o vulnerabilidades concretas justifican una gestión o vigilancia excepcional. Por ende, el grupo de trabajo propone la creación de designaciones “Existencias

CITES declaradas” para especímenes vivos y “Reservas CITES declaradas” para las partes y derivados, junto con el establecimiento en la Secretaría CITES de un mecanismo amplio y sistemático para supervisar y prestar ayuda en la coordinación de todas existencias y reservas declaradas.

Nota: una Parte, apoyada ulteriormente por otra Parte, dijo que no veía la necesidad práctica de invertir los esfuerzos requeridos para establecer definiciones oficiales CITES de “existencias” y “reservas”. Desconoce casos concretos en los que la ausencia de definiciones oficiales haya resultado problemática.

Nota: otras Partes sostienen que las definiciones sugeridas (*infra*) necesitan trabajo adicional antes de que puedan aceptarse y proponen que el grupo de trabajo prosiga su labor hasta la CoP19, con la finalidad, entre otras cosas, de proporcionar la oportunidad de reconsiderar las definiciones sugeridas.

No obstante, el grupo de trabajo propone las siguientes “definiciones sugeridas” al menos como punto de partida para debates futuros:

DEFINICIONES SUGERIDAS:

- i) Una Existencia CITES declarada es cualquier colección discreta de especímenes vivos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES para la que las preocupaciones o vulnerabilidades concretas justifican una gestión y/o vigilancia excepcional, y que ha sido oficialmente declarada como una Existencia CITES declarada por la Autoridad Administrativa CITES con jurisdicción sobre la colección, o por la Conferencia de las Partes o sus sustitutos designados, en particular la Secretaría CITES o el Comité Permanente de la CITES.

[Nota: Una Parte se opone a la inclusión de especímenes vivos en esta consideración ya que esas cuestiones ya están cubiertas en las resoluciones sobre determinadas especies, y prefiere que los esfuerzos del grupo de trabajo se centren únicamente en las partes y los derivados.]

- ii) Una Reserva CITES declarada es cualquier colección discreta de partes y derivados de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES para la que las preocupaciones o vulnerabilidades concretas justifican una gestión y/o vigilancia excepcional, y que ha sido oficialmente declarada como una Existencia CITES declarada por la Autoridad Administrativa CITES con jurisdicción sobre la colección, o por la Conferencia de las Partes o sus sustitutos designados, en particular la Secretaría CITES o el Comité Permanente de la CITES.

[Nota: Algunos miembros del grupo de trabajo sostienen que la declaración de una Existencia o Reserva CITES declarada debe ser realizada únicamente por la Autoridad Administrativa CITES que tiene jurisdicción sobre la existencia o reserva, y no por la Conferencia de las Partes o sus sustitutos.]

Cuando el grupo de trabajo logre un acuerdo sustantivo sobre las definiciones, los siguientes proyectos de propuestas pueden considerarse como orientaciones para la aplicación práctica de las definiciones:

- i) la designación de Existencia CITES declarada o Reserva CITES declarada se aplicaría únicamente a colecciones discretas de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que han sido declarados oficialmente como tal. Todas las demás agregaciones de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES no se incluyen en esta designación;
- ii) una Existencia CITES declarada y una Reserva CITES declarada pueden ser especímenes de propiedad gubernamental o de propiedad privada, o aquellos para los que la propiedad es incierta o es objeto de controversia. La existencia o la reserva puede incluir especímenes silvestres, criados o reproducidos en cautividad incluidos en algunos de los Apéndices de la Convención, sin discriminación. [Nota: Una Parte sostiene que los especímenes incluidos en el Apéndice III, así como los especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, deberían excluirse.]
- iii) la disposición de existencias y reservas CITES debería llevarse a cabo de manera transparente y responsable que sea consistente con el texto de la Convención y con la Resolución Conf. 17.8. El Museo del Instituto de Conservación (véase el Anexo 2 *infra*) puede proporcionar asesoramiento técnico sobre las mejores prácticas sobre conservación y destrucción de materiales biológicos. Si los especímenes no se destruyen (que es una opción válida una vez completados los requisitos

de aplicación de la ley para especímenes de gran valor, de elevado riesgo de seguridad), deberían realizarse inventarios rigurosos sobre todos los especímenes antes de la destrucción;

- iv) cada Existencia CITES declarada y Reserva CITES declarada deberá estar sujeta a criterios generales y específicos. Los criterios generales son aquellos comunes para todas las Existencias CITES declaradas y Reservas CITES declaradas. Los criterios específicos son los que se aplican únicamente a la Reservas CITES declaradas individuales;
- v) todas las Existencias CITES declaradas y Reservas CITES declaradas deberían registrarse en la Secretaría CITES, que las supervisará de manera continua;
- vi) habría que procurar declarar y registrar solamente las existencias y reservas que, debido a sus vulnerabilidades intrínsecas, fuerte demanda por el comercio ilegal o algunas otras razones imperiosas, se beneficiarían de un seguimiento particularmente asiduo; y
- vii) la información comunicada en los criterios generales y específicos para una Existencia CITES declarada o Reserva CITES declarada debe mantenerse confidencial, accesible únicamente a la Secretaría CITES y sus sustitutos acreditados individualmente solo cuando sea necesario.

A continuación se ofrecen proyectos de criterios generales como requisitos provisionales de presentación de informes que la Secretaría puede mantener confidencialmente como parte de su seguimiento de Existencias CITES declaradas o Reservas CITES declaradas:

- i) identificación de las especies almacenadas (incluyendo los nombres comunes y científicos);
- ii) Lugar – donde se mantienen las existencias o reservas. Debería incluir también una descripción de cualquier evaluación de riesgos y/o del plan de seguridad del sitio para garantizar que los especímenes protegidos no serán vulnerables a la apropiación indebida, bien en el propio lugar donde se encuentra la existencia o la reserva, o mientras estén en tránsito. El acceso a la Existencia o Reserva CITES declarada debe restringirse únicamente a las personas autorizadas. El plan de seguridad debería, en la medida de lo posible, hacer uso de las mejores prácticas disponibles, inclusive la vigilancia electrónica o vigilancia tecnológicamente sofisticada, además de un guardián. El plan de seguridad debe tener también un elemento para imprevistos que se utilizará en caso de intrusión, robo u otra pérdida, e incluirá un protocolo de respuesta de aplicación de la ley, así como el requisito de notificar a la Secretaría CITES;
- iii) cuantificación- tanto del número de especímenes incluidos en la Existencia o Reserva CITES declarada, como del(de los) método(s) del inventario y la auditoria en curso. La cuantificación variará en función de la especie y las consideraciones de gestión asociadas, pero en cualquier caso, la decisión de declarar una existencia o reserva debería ser impulsada por mantener la custodia de una cantidad “significante” de la especie en cuestión. El inventario debe ofrecer la capacidad de identificar artículos individuales, y también proporcionar un seguimiento fiable que registre cuando se eliminan o añaden artículos a la existencia o reserva CITES. Para los animales vivos, deben utilizarse microfichas seguras, huellas de ADN o métodos comparables;
- iv) declaración del propósito de la reserva [una minoría de los miembros del grupo de trabajo se opuso a la inclusión de este punto];
- v) fecha de vencimiento – cuando se espera que se cumpla la declaración de propósito [una minoría de los miembros del grupo de trabajo se opuso a la inclusión de este punto];
- vi) autoridad inspectora – identificación y detalles de contacto del organismo responsable de supervisar la gestión y la seguridad de la existencia o la reserva;
- vii) finanzas – declaración identificando la fuente de financiación adecuada y estable encargada de la gestión y la seguridad de la existencia o reserva al menos hasta la fecha de vencimiento de la declaración de propósito de la Reserva CITES declarada [una minoría de los miembros del grupo de trabajo se opuso a la inclusión de este punto]; y
- viii) presentación de informes – una declaración describiendo el periodo acordado de presentación de información a la Secretaría CITES sobre el estado de la existencia o reserva declarada, inclusive pruebas de cumplimiento con los criterios generales y específicos asociados con la existencia o

reserva concernida, incluyendo información sobre las adquisiciones, disposición o pérdida de especímenes que han ocurrido desde el informe precedente. Los informes (o la falta de los mismos) constituirán un elemento importante del seguimiento de la Secretaría de determinadas existencias y reservas, así como una premisa para que la Secretaría inicie discusiones con las Partes concernidas en relación con el estado de esas existencias y reservas. Los resúmenes generalizados de las existencias y reservas será una parte de la función normal de la Secretaría de informar a las Partes.

Los criterios específicos para una existencia o reserva CITES puede incluir una lista detallada de requisitos para abordar determinadas cuestiones asociadas con la creación de la existencia o reserva CITES de que se trate. Por ejemplo, estos podrían incluir el seguimiento de disputas sobre la propiedad, participación en actividades seleccionadas de aplicación de la ley, estatuto jurídico de la existencia o la reserva (por ejemplo, si los especímenes son *sub judice*) o cualquier otra preocupación no identificada en los criterios generales.

Hay numerosas orientaciones disponibles para la gestión de existencias y reservas con riesgos especiales, como las colecciones de los museos de historia natural, productos farmacéuticos y armas. Algunos de éstos podrían tenerse en cuenta cuando la CITES aborde esta cuestión con mayor detalle. En el Anexo 3 a este documento se incluyen enlaces a algunas de esas orientaciones.

- d) **celebrar consultas con las Partes afectadas por las medidas que figuran en el Anexo 2 del documento SC69 Doc. 43, mediante una Notificación a las mismas, a fin de solicitar información sobre los recursos que utilizan para aplicar esas resoluciones y decisiones, inclusive los importantes desafíos a que se enfrentan para mantener esas reservas y utilizar esa información para considerar las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría;**

Las Partes afectadas por las medidas enunciadas en el Anexo 2 del documento SC69 Doc. 43 fueron consultadas mediante la Notificación a las Partes No. 2018/008, de 16/1/2018. El grupo de trabajo recibió respuestas únicamente de dos Partes (Madagascar y Tailandia). Tailandia remitió informes individuales detallados sobre el estado de especímenes de marfil de elefante, cuerno de rinoceronte, pangolines, grandes felinos asiáticos y pitones confiscados, que incluían registros de inventarios, registros, términos y condiciones de transferencia, técnicas de supervisión y disposición. Madagascar proporcionó un inventario general de las reservas de *Dalbergia* y *Diospyros* junto con una explicación describiendo las restricciones financieras.

En la notificación se solicitaba información sobre los recursos que se estaban utilizando para aplicar diversas resoluciones y decisiones, así como información sobre los importantes retos a los que se enfrentaban al mantener esas reservas.

La escasa respuesta recibida sugiere que la CITES podía beneficiarse de un esfuerzo más solícito para hacer participar a las Partes en el Anexo 2 del documento SC69 Doc. 43 sobre las reservas, en un intento por definir mejor la magnitud de sus reservas así como los importantes retos que plantea su gestión.

- e) **celebrar consultas con las Partes, INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial del Comercio, los museos, los representantes correspondientes de la industria privada y cualquier otro experto técnico con miras a identificar las mejores prácticas para sistemas de gestión sólida de las reservas, la identificación de especímenes (edad y origen), los inventarios, la prevención de la corrupción y la disposición / destrucción, con particular sensibilidad por la relación costo eficacia requerida para los países en desarrollo;**

Se han llevado a cabo consultas con expertos técnicos y se reflejan en el Anexo 2 a este documento: "Comentarios de los expertos técnicos." Adicionalmente, las conversaciones con muchos expertos técnicos han influido en la preparación de este documento, ayudando a identificar prioridades y evitar lo irrelevante. Se expresa agradecimiento al *Environmental Law Institute*, *Natural Resources Defence Fund*, *New York City BAR Association (Animal Law Committee)* por sus contribuciones voluntarias en tiempo y conocimientos especializados. Además se expresa agradecimiento a numerosos expertos técnicos en el mundo académico, jardines botánicos, empresas, organismos internacionales, museos, parques zoológicos y otras instituciones que prefieren permanecer en el anonimato.

f) **examinar las consecuencias jurídicas de una Parte que vende especímenes confiscados;**

[Nota: Una Parte, con el apoyo de otra, mantiene que no hay necesidad de alterar los métodos de disposición previstos en la Resolución Conf. 17.8. Estas Partes afirman el derecho de una Parte a determinar los particulares de la disposición tras la confiscación, Reconocen los riesgos asociados con la venta de especímenes confiscados y creen que sería beneficioso buscar oportunidades que puedan reforzar los controles y velar mejor por que los especímenes no vuelvan a entrar en el comercio ilegal.]

A pesar de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.8, el grupo de trabajo estaba dividido sobre los beneficios de autorizar la venta de especímenes confiscados. La investigación de las repercusiones legales de una Parte que venda especímenes confiscados proporciona diversos argumentos de peso para rechazar esas ventas. Entre otras consideraciones, cabe señalar:

- i) el derecho internacional está aún sin fijar en relación con la propiedad legítima de los artículos confiscados. Muchos países consideran legalmente que la vida silvestre, en particular, es *res publica* (cosa pública), un recurso natural o un patrimonio que el gobierno administra en nombre del país. La adquisición ilegal y la exportación ilegal de animales y plantas silvestres pudiera no derogar los derechos de propiedad del país de origen. Se argumenta que el gobierno que venda especímenes confiscados podría convertirse en cómplice de comerciar artículos robados;
- ii) el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Nagoya sobre acceso y distribución de beneficios – ADB) prevé un requisito de que los países de origen se beneficien de cualquier explotación de sus recursos biológicos. El Protocolo de Nagoya cuenta con 105 Partes y debería tomarse en consideración cuando una Parte CITES contemple la venta de especímenes CITES confiscados que fueron ilegalmente exportados de otro país. Para mayor información sobre el Protocolo de Nagoya véase: <https://www.cbd.int/abs/about/>; y
- iii) hay muchos casos en que las Partes que confiscan animales vivos y partes y derivados los han devuelto al país de exportación. Algunas de esas devoluciones fueron el resultado de órdenes judiciales que determinaron que el país de exportación retenía la propiedad legal de los especímenes en cuestión. Cabe señalar dos casos en Estados Unidos. En uno, un tribunal federal de apelaciones obligó a un condenado a devolver dos trofeos de colmillos de elefante a Zimbabwe tras demostrarse que habían sido ilegalmente adquiridos e ilegalmente exportados (<https://www.justice.gov/usao-co/pr/evergreen-man-pleads-guilty-and-sentenced-violation-endangeredd-species-act-related>). En otro caso, se obligó a un condenado a pagar una indemnización a Sudáfrica por el valor de langostas que se habían capturado ilegalmente dentro de los límites de la jurisdicción de Sudáfrica. (U.S. v Bengis (2d Cir. 2011))

En el Artículo XIV.2 de la Convención se declara “no afectarán en modo alguno las disposiciones de cualquier medida interna”. Así, pues, el texto de la Convención protege las decisiones de una autoridad de confiscación en relación con lo que se debe hacer con los especímenes confiscados, inclusive su venta si así se decide, si esa decisión se basa en la legislación nacional.

No obstante, algunas partes de la Resolución Conf. 17.8 parecen estar en contradicción con otras disposiciones de la Convención, y otras referencias jurídicas, que sugieren que la venta de especímenes confiscados puede no ser apropiada.

En el Artículo II.4 se dice que las Partes **no** permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices, excepto de acuerdo con las disposiciones de la Convención. El acto de la confiscación puede servir como prueba *de facto* de los especímenes involucrados en el comercio en violación de la Convención. Como consecuencia, no debería permitirse que vuelvan a entrar en el comercio.

En el Artículo VIII de la Convención se ofrece orientación adicional para los animales vivos confiscados que pueden ser bien confiscados o devueltos al Estado de exportación. El Artículo VIII es prescriptivo, al utilizar el verbo “shall” y no ofrece otras opciones que las declaradas.

En este sentido, nos referimos a la definición de “shall” en ISACS 05.20 (Apéndice 4). ISACS es la iniciativa administrada por las Naciones Unidas sobre el control de armas pequeñas. En esta aplicación participan 20 organismos de las Naciones Unidas. La definición de ISACS es: “a) “shall” indica un

requisito: se utiliza para indicar los requisitos que deben seguirse estrictamente a fin de ajustarse al documento y del que no se permite ninguna desviación”. Las Partes deben cumplir únicamente con las opciones presentadas en el texto de la Convención. No hay otras opciones.

Se entiende además que los actos de decomiso y confiscación de especímenes ilegales normalmente proporcionan pruebas *prima facie* de un mercado ilegal. La venta de especímenes confiscados conlleva graves riesgos de que esos especímenes vuelvan a entrar en última instancia en el comercio ilegal, socavando así los objetivos de la Convención.

g) considerar diferentes enfoques para gestionar las reservas de especímenes adquiridos legalmente, y las reservas de especímenes confiscados, así como el trato diferente de las reservas que contienen especies incluidas en los Apéndices I, II y III; y

Normalmente, todas las existencias y reservas CITES deberían estar sujetas a los mismos criterios generales. En los criterios específicos de reservas CITES individuales, pueden aplicarse las distinciones necesarias, donde puede incluirse la necesidad de acomodar un criterio concreto, como las normas sobre la prueba.

[Una Parte subraya que las declaraciones deberían limitarse a “determinados especímenes de especies específicas”, en particular los que son objeto de fuerte demanda por el comercio ilícito.]

h) sobre la base de las deliberaciones durante la 69ª reunión del Comité Permanente y los resultados de los párrafos a) a g) *supra*, informar sobre las conclusiones y las recomendaciones en la 70ª reunión del Comité Permanente.

En el grupo de trabajo se expresan opiniones divergentes y es poco probable que se logre acordar un texto antes de la CoP18. En consecuencia, ofrecemos una serie de conclusiones provisionales, junto con una propuesta de ampliar la continuidad del grupo de trabajo hasta la CoP19.

A tenor de los puntos a) a g) de este documento, el grupo de trabajo concluye provisionalmente:

- i) las disposiciones en vigor de la CITES sobre los controles de las existencias y reservas tienen como sus objetivos:
 - A) cumplir con las disposiciones de la Convención, en particular el Artículo II.4;
 - B) garantizar que los especímenes en el comercio son legalmente adquiridos;
 - C) evitar que los especímenes que normalmente no pueden comercializarse legalmente (por ejemplo, existencias adquiridas antes de una inclusión en el Apéndice I, o reservas de especímenes confiscados) entren en el comercio internacional; y
 - D) establecer mecanismos de verificación útiles como medio para rastrear especímenes en el comercio hasta su origen;
- ii) merece la pena crear un mecanismo que defina oficialmente los términos “existencias” y “reservas” en un contexto de la CITES, definiciones que prevean medios equitativos, amplios y eficientes para abordar las cuestiones sobre existencias y reservas sistemáticamente a través de la comunidad CITES. En este sentido, las definiciones como se proponen bajo **el punto c) en negritas** anterior, pueden ser útiles;
- iii) merece la pena crear un mecanismo normalizado, de formato orientado para la declaración formal de “existencias” y “reservas” en el contexto de la CITES. Los criterios generales y específicos propuestos bajo **el punto c.) en negritas** anterior pueden servir a este fin. [Nota: Dos Partes se oponen a esta conclusión];
- iv) la escasa respuesta a la Notificación a las Partes No. 2018/008 podía sugerir que los mecanismos existentes para supervisar y controlar las existencias y reservas identificadas son inadecuados, y debería hacerse un esfuerzo más colegiado, comprometido y solícito a fin de definir mejor la magnitud de las reservas existentes, así como los importantes desafíos que plantea su gestión;

- v) los expertos técnicos pueden hacer muchas aportaciones asesorando sobre las mejores prácticas para sistemas de gestión robustos de las reservas, la identificación de especímenes, los inventarios, la prevención de la corrupción y la disposición/destrucción de especímenes, teniendo en cuenta la eficacia en función de los costos que requieren los países en desarrollo. Una muestra de la investigación inicial en este sentido puede verse en el Anexo 2 a este documento;
- vi) hay numerosas preocupaciones legales en relación con la venta de especímenes confiscados. Las principales consideraciones se exponen y describen en detalle en el **punto f.) en negritas** anterior. Parece que hay cierta incoherencia entre algunas de las condenaciones legales y las disposiciones en vigor de la CITES, en particular en relación con la Resolución Conf. 17.8; y
- vii) la mayoría de los miembros del grupo de trabajo prefieren un régimen de gestión consistente que se aplique a todos los especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES, independientemente del Apéndice en que estén incluidos. [Una Parte no está de acuerdo con esta conclusión].

A pesar de estas conclusiones generales, se observa una marcada división en el grupo de trabajo, en particular en lo que concierne a las recomendaciones basadas en estas conclusiones. Como consecuencia, solicitamos al Comité Permanente que proponga la siguiente decisión en la CoP18, solicitando la ampliación del mandato del grupo de trabajo hasta la CoP19.

Decisión 17.170 (Rev. CoP18)

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, teniendo en cuenta su evaluación provisional en el documento SC70 Doc. 41 y con la asistencia de la Secretaría, continuará su examen de las disposiciones en vigor acordadas por las Partes en relación con los controles de las existencias y reservas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Considerará sus objetivos y aplicación, y las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría y presentará sus conclusiones y recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Examen de las disposiciones en vigor acordadas por las Partes

Grupo de trabajo sobre las existencias y reservas <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/E-SC69-43.pdf>

Este análisis representa el examen de las disposiciones en vigor acordadas por las Partes en relación con los controles sobre las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES presentadas en el Anexo 2 del documento SC69 Doc. 43, preparado por Canadá

Doc. CITES	Especie	Texto	Contexto
Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-12-05-R17.pdf	Tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos Apéndice I/II	h) a las Partes y no Partes, en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos (tales como existencias de huesos de tigre), a que agrupen dichas existencias y a que garantice su adecuado control y, si es posible, las destruyan, con excepción de las utilizadas con fines educativos y científicos;	https://www.cites.org/sites/default/files/eng/cop/09/doc/E9-Doc-29_29-4.pdf La primera resolución sobre el tigre se aprobó en la CoP9 “a todas las Partes y los Estados que no son Partes, donde haya existencias de partes y productos de tigre, a que refuercen y garanticen el control adecuado de esas existencias;”
Decisión 17.228 https://cites.org/esp/dec/valid/17/81877	Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.) Apéndice I/II	Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados consumidores y en colaboración con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y, según corresponda, con otros expertos y organizaciones, seguir examinando la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) y las decisiones conexas y preparar un informe en el que se analicen las medidas legislativas y reglamentarias; la observancia de las leyes nacionales; la reducción de la demanda, la educación y la sensibilización; la prevención del comercio ilegal de partes y derivados procedentes de establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad; y la gestión de existencias nacionales o privadas de partes y derivados.	Se centra la atención en el comercio ilegal, en particular en las existencias nacionales para el comercio interno En la CoP8, China intentó registrar una instalación de cría de tigres. Se trataba de una instalación de estancia prolongada en la que no había tigres capturados en el medio silvestre desde 1960. El hueso de tigre se utilizaba para la medicina tradicional china https://www.cites.org/sites/default/files/eng/cop/08/E-Com-1.pdf En consecuencia, las cuestiones incluyen: especímenes silvestres vs criados en cautividad, legal/ ilegal; uso nacional/comercio internacional; preconvención/postconvención; Partes consumidoras/de origen. Se han adoptado decisiones en las que se dice que solo deben criarse tigres para uso en su conservación. Hay también la cuestión del alcance de la CITES – comercio internacional,

Doc. CITES	Especie	Texto	Contexto
Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17)	Comercio de especímenes de elefante Apéndice I/II	6. INSTA ADEMÁS a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, a que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para: c) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante: i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto no trabajado; y ii) sistemas de realización de inventarios de las existencias, presentación de informes y aplicación de la ley exhaustivos y manifiestamente eficaces para el marfil trabajado;	falta de gestión en los Estados del área de distribución para uso nacional Hay otra iniciativa dirigida al marfil de elefante, https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/E-SC69-51-03.pdf relacionada con la preparación de orientación práctica CITES para la gestión de las existencias, inclusive su disposición. Cabe señalar que esta orientación no tiene por finalidad ser prescriptiva para ninguna Parte, sino más bien destacar opciones y las mejores prácticas. La carga y los costos de la seguridad para las Partes al gestionar o disponer de grandes existencias de marfil y en aumento podía aligerarse mediante una amplia difusión de las mejores prácticas y el desarrollo de orientación exhaustiva para su gestión, inclusive, su disposición
Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17)	Comercio de especímenes de elefante Apéndice I/II	e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, entre otras cosas, para ponerlas a disposición de MIKE y ETIS para que realicen sus análisis, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las	Mantener un inventario detallado Presentación de informes del país

Doc. CITES	Especie	Texto	Contexto
		existencias en comparación con el año precedente;	
Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17)	Comercio de especímenes de elefante Apéndice I/II	9. ENCARGA ADEMÁS a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones de ETIS, MIKE y sus conclusiones sobre el estado de los mercados nacionales de marfil, y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles: a) identifique a las Partes que tengan mercados internos de marfil no regulados, en los que se comercializan ilegalmente de marfil, en los que las existencias de marfil no están debidamente protegidas o en los que se detectan niveles significativos de comercio ilegal de marfil;	La Secretaría informe a las Partes con deficiencias en la reglamentación del comercio de marfil
Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17)	Comercio de especímenes de elefante Apéndice I/II	10. ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos, preste asistencia técnica a las Partes para: b) apoyar, según proceda, la seguridad y el registro de las existencias gubernamentales de marfil, y proporcionar orientación práctica para la gestión de esas existencias; e	La Secretaría preste apoyo y orientación
Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17)	Rinocerontes de África y de Asia Apéndice I/II	a) a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro esas existencias y a que las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en un formato que será definido por ésta; b) a la Secretaría y otros órganos competentes, siempre que sea posible, a que presten asistencia a las Partes que no cuenten con legislación, observancia o control de las existencias apropiados, proporcionándoles asesoramiento técnico e información pertinente;	Mantener inventarios e informar anualmente
Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17)	Rinocerontes de África y de Asia Apéndice I/II	7. ENCARGA a la Secretaría que, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disposición de financiación externa encargue a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la	La Secretaría presente un informe en cada CoP

Doc. CITES	Especie	Texto	Contexto
		CSE/UICN y a TRAFFIC que presenten un informe a la Secretaría sobre: c) las existencias de especímenes de rinocerontes y la gestión de las existencias;	
Decisión 17.138	Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.) Apéndice I/II	La Secretaría deberá informar a la 69ª reunión del Comité Permanente sobre su misión a Mozambique, prestando especial atención tanto a los procesamientos, condenas y sanciones exitosos y fallidos, los motivos de dichos éxitos y fracasos y las posibles medidas prioritarias necesarias para abordarlos, como al estado y la seguridad de las existencias de Mozambique y la solidez de su sistema de gestión de existencias; ese informe debería incluir también cualesquiera recomendaciones que deban someterse a la consideración del Comité Permanente.	La Secretaría informe acerca de las misiones a determinados países sobre el estado y los controles y sobre un sistema de gestión específico del país
Decisión 17.269	Antílope saiga (Saiga spp.) Apéndice II	Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga (<i>Saiga</i> spp.) y a los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga a que afronten los desafíos para controlar el comercio ilícito de cuernos de antílope saiga y de derivados de los mismos: b) garantizando la gestión eficaz de las existencias;	A diferencia de la mayoría de otras especies en este examen, el antílope saiga está incluida en el Apéndice II. El antílope saiga es una especie migratoria de Europa sudoriental y Asia central que ha disminuido drásticamente desde el desmoronamiento de la USSR y está ahora críticamente en peligro. Entre las amenazas cabe citar la caza incontrolada por su carne y cuernos. Los cuernos de los machos se exportan para la medicina tradicional china y probablemente por esa razón se almacenarán. Ahora hay un MOU entre los Estados del área de distribución bajo la Convención sobre especies migratorias (CMS) y un plan de trabajo internacional para abordar la conservación de la especie en los Estados del área de distribución. En los últimos años las confiscaciones han disminuido. Las cuestiones son fundamentalmente las existencias de especímenes silvestres, mantener existencias legales sin introducir abastecimientos ilegales.
Decisión 17.271	Antílope saiga (Saiga spp.) Apéndice II	Sujeto a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría debería prestar asistencia a los Estados del área de distribución y los principales países consumidores y comerciantes de antílope saiga que lo soliciten para garantizar una gestión y supervisión eficaz de las existencias, en particular, a través de la preparación de inventarios y la mejora de la seguridad de las existencias.	

Doc. CITES	Especie	Texto	Contexto
Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17)	Antílope tibetano (<i>Pantholops hodsonii</i>) Apéndice I	d) todas las Partes y no Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y material en bruto de antílope tibetano, adopten un sistema de registro y medidas nacionales para evitar que esas existencias vuelvan a comercializarse;	Las existencias de partes y material en bruto serían de pelaje (que no puede extraerse de los animales vivos) que se utiliza para fabricar chales de shatoosh. Los cuernos se utilizan también en medicina tradicional china, pero el comercio de su pelaje es lo que conduce a la disminución de la población. Debido al estricto control, las poblaciones se están recuperando de las bajas registradas en los decenios de 1980-90 debido a la caza furtiva con fines comerciales, pero es necesario seguir aplicando controles estrictos para mantener su recuperación.
Decisión 17.239	Pangolines (Mantis spp.) Apéndice I	La Secretaría deberá: b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, preparar en cooperación con organizaciones pertinentes y en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados implicados, al menos dos meses antes de la 69ª reunión del Comité Permanente, un informe sobre: iii) la información pertinente sobre las medidas tomadas para la aplicación de la ley, incluidos los decomisos, el análisis forense de los especímenes decomisados, las detenciones, los enjuiciamientos y las sentencias en los casos de comercio ilegal de pangolín, así como la manera en que se dispuso de los especímenes decomisados; iv) las existencias de especímenes y derivados de pangolines y la gestión de éstas, incluidos los sistemas de registro existentes;	Se ha registrado poco comercio legal de pangolines. Se han acumulado amplias reservas desde/en anticipación de la transferencia al Apéndice en la CoP17 por países bajo la creencia de que los especímenes capturados mientras la especie estaba incluida en el Apéndice II podrían comercializarse después de que su transferencia al Apéndice I entrase en vigor. Esto se debe a las diferencias en cómo las Partes (y la Secretaría) interpretan retroactivamente las inclusiones en los Apéndices de la CITES. La cuestión puede resolverse en la CoP18. Decisión del SC69: entretanto y hasta que la CoP18 tome una decisión, las Partes deben tratar los especímenes, incluso las existencias, de las especies de pangolines incluidas en el Apéndice I obtenidas cuando la especie se encontraba en el Apéndice II, como especímenes del Apéndice I y regulen el comercio de conformidad con el Artículo III de la Convención*. * CN considera esto como una medida interna más estricta de carácter voluntaria. Se trata de una cuestión compleja.
De SC69		i) mantener un inventario de las existencias en poder del gobierno de escamas de pangolín y otros especímenes, como especímenes incautados o confiscados y, cuando sea posible, de existencias privadas significativas de escamas de pangolín dentro de su territorio e	

Doc. CITES	Especie	Texto	Contexto
		informar a la Secretaría del nivel de esas existencias y la fecha de adquisición; el origen de las existencias; y las razones para cualquier cambio importante en las existencias antes del 28 de febrero.	
Resolución Conf. 17.12	Serpientes Apéndice II	a) antes de establecer un sistema de trazabilidad para las pieles de pitones, las Partes establezcan el inventario de las pieles, identificándolas con etiquetas, y proporcionen esta información a la Secretaría como base de referencia; b) las Partes velen por que el método de etiquetado utilizado establezca una diferencia entre las pieles de las existencias iniciales y las pieles recolectadas en un momento posterior; c) las Partes velen por que los inventarios de las existencias iniciales incluyan información sobre la especie concernida, la fase de procesamiento de las pieles (semicurtidas en costra, secadas, etc.) y las cantidades y números de etiquetado correspondientes, así como el año de recolección en el caso de las pieles que van integrando las existencias;	La CITES ha estado considerando posibles cuestiones relacionadas con las serpientes y las existencias. Sin embargo, la labor del AC ha puesto de relieve una cuestión de peso en relación con el comercio ilegal o insostenible. Las existencias se mencionan aquí en el contexto de la aplicación de un sistema de trazabilidad.
Decisión 17.203	Ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) y palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.) de Madagascar Apéndice II	Se insta a las Partes de origen, tránsito y destino de especímenes de especies de los géneros <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> presentes en Madagascar a que: b) desarrollen planes de acción para gestionar eficazmente las existencias de madera de <i>Dalbergia</i> spp. y <i>Diospyros</i> spp. de Madagascar;	Poblaciones de <i>Diospyros</i> spp. y <i>Dalbergia</i> spp. de Madagascar en la CoP16. Hay actualmente una recomendación de suspender el comercio de especies de MG. Las cuestiones se refieren a la gestión de existencias preconvención y la disposición de especímenes confiscados. Como parte de la inclusión en los Apéndices de las poblaciones de MG, como ha propuesto MG. Madagascar propone también una serie de decisiones relacionadas con la gestión del comercio de estas especies. La auditoría de existencias preconvención es clave para los planes de acción.
Decisión 17.204	Ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) y palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.) de Madagascar Apéndice II	Madagascar deberá: f) presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de al menos un tercio de las existencias de especies de <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> de Madagascar, y un plan de utilización que deberá ser sometido al Comité Permanente para su consideración y	

Doc. CITES	Especie	Texto	Contexto
		aprobación, y para que éste proporcione nuevas orientaciones;	https://www.cites.org/sites/default/files/common/cop/16/sum/E-CoP16-Com-I-Rec-13.pdf
Decisión 17.205	Ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) y palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.) de Madagascar Apéndice II	Se invita a las Partes y a los asociados pertinentes indicados en el párrafo a) de la Decisión 17.17.204 a que: b) presten asistencia técnica y financiera para apoyar la realización de inventarios auditados de <i>Dalbergia</i> spp. y <i>Diospyros</i> spp. de Madagascar;	MG aún no ha cumplido completamente el plan de acción
Decisión 17.207	Ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) y palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.) de Madagascar Apéndice II	El Comité Permanente deberá examinar y evaluar los informes de Madagascar sobre la aplicación de los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204 y de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 17.208 y formular recomendaciones, que pueden incluir medidas de cumplimiento adecuadas y una evaluación sobre si se reúnen las condiciones para una venta parcial de las existencias auditadas de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204.	

Comentarios de los expertos técnicos

Organización Mundial de Aduanas

Definiciones:

Es bien conocido que hay innumerables regímenes jurídicos en vigor dentro de los marcos nacionales de los Miembros de la OMA que definen y limitan la magnitud de la autoridad de las Aduanas. Por tanto, es indeseado proponer o institucionalizar un determinado sistema jurídico sobre otro. Debido a la aplicación de varios sistemas jurídicos por los Miembros de la OMA, pueden existir varias definiciones (e interpretaciones) en relación con conceptos como detenciones, incautaciones, bienes confiscados y otros.

Hago referencia al Compendio de prácticas operativas de aduana para el cumplimiento y confiscaciones (COPES), así como a la Aplicación del control del comercio estratégico (STCE) Guía de implementación – lamentablemente ambos documentos están disponibles únicamente para las administraciones de los Miembros de la OMA.

Según la Guía de implementación STCE, una detención se considera generalmente como una retención oficial de un artículo sin transferencia de propiedad y puede conducir o no a una incautación. Cuando se descubre un envío potencialmente ilícito de un artículo estratégico (por ejemplo, un envío que requiere potencialmente una autorización que no se ha autorizado) mediante procesos de selección e inspección, puede ser necesario detener el envío para identificar definitivamente el artículo, clasificarlo en relación con las listas de control nacionales, y determinar el estado de la licencia/permiso del envío. Esas actividades requerirán por lo general investigación técnica y/o hacer referencia al organismo que ha concedido la licencia/permiso. Si se detecta una violación/contravención, es posible proceder a la incautación de los artículos (la primera fase en un proceso oficial que puede resultar en el decomiso, o la transferencia de posesión de la propiedad, al gobierno), y puede iniciarse una investigación. La propiedad incautada puede tener valor probatorio además de su valor intrínseco como propiedad, y pueden aplicarse consideraciones de manipulación especiales.

Habida cuenta de lo que precede, la OMA, hasta donde he podido determinar, no tiene una definición normalizada de "reservas" o "contrabando". "Propiedad" se define asimismo, como se explica *supra*, en términos de legislación nacional única. Sin embargo, en términos generales, la propiedad corresponde al importador (o su agente o en algunos casos al transportista cuando se envía al amparo de ciertos conocimientos de embarque / porte aéreo) hasta que se ha detectado una contravención y los artículos se han incautado y decomisado (es decir, durante la incautación, puede haber litigio en curso a fin de determinar si un artículo está de hecho sujeto a incautación o no).

Procedimientos:

Cuando las aduanas incautan un envío/artículo, bien se decomisa por una (i) infracción a la legislación aduanera (por ejemplo, infravaloración, partida arancelaria incorrecta o incluso por un permiso CITES falsificado), o (ii) en nombre de otra autoridad o departamento estatal por una posible infracción en términos de su legislación, que puede también incluir la falsificación de un permiso CITES. Esta diferenciación es importante ya que en primera instancia, la agencia aduanera procesa el envío de conformidad con la legislación y procedimientos aduaneros. En segunda instancia, las aduanas normalmente entregan el envío confiscado a la autoridad pertinente que se ocupa del mismo con arreglo a un marco jurídico diferente. Normalmente no hay una regla clara que prescriba cuando un envío confiscado debe juzgarse de conformidad con la legislación aduanera por una infracción aduanera, o no.

Además, el hecho de si se impone solamente una sanción administrativa o si se entabla un enjuiciamiento criminal determina cómo se tratarán los artículos incautados. En consecuencia, después de que las aduanas inician una incautación en nombre de otra agencia, el caso puede entregarse para ulterior disposición – es necesaria una relación laboral estrecha entre las aduanas y otros organismos reguladores, de investigación y de aplicación de la ley. La cuestión es que cuando se realiza una incautación varios aspectos entran en juego y cada caso debe tratarse en sí mismo y de conformidad con la legislación nacional local en vigor – no existe una solución para todos los casos.

El acto de que el gobierno tome propiedad es una cuestión sensible y puede ser un papel cargado de responsabilidad para las aduanas. Las aduanas necesitan disponer de procedimientos en vigor para manipular propiedades peligrosas, ilícitas y/o de gran valor, pero en algunos casos tal vez no estén completamente desarrollados. Estos procedimientos deben también proteger y preservar el valor, incluso el valor probatorio, de los artículos, como se ha indicado previamente.

Muchos almacenes/depósitos de confiscaciones de las aduanas carecen de instalaciones (y el personal de conocimientos prácticos) para tratar con animales vivos. En este caso los aspectos de salud y seguridad son importantes y las Aduanas en la mayoría de los casos transferirán los animales vivos a organizaciones o instituciones que pueden ocuparse de los animales, por ejemplo, zoos. Evidentemente, esto debe estar sujeto a la aprobación de un veterinario designado por el Estado cuando se toma conocimiento de los requisitos de cuarentena. En relación con las partes de los animales, en la mayoría de los casos, las aduanas que realizaron la confiscación disponen de ellos de manera segura. La devolución de animales confiscados o de sus partes es excepcional y normalmente se negocia a nivel bilateral.

En mi opinión, un análisis comparativo de los miembros sin duda resaltarán la necesidad de ampliar y reforzar sus respectivos regímenes jurídicos en formas que se relacionen con las confiscaciones y las prácticas de observancia.

Como resultado, he solicitado financiación para desarrollar una Guía práctica para los aduaneros de primera línea sobre como abordar diversas cuestiones ambientales (desde envíos de residuos a la CITES). Se hará hincapié en los aspectos operativos prácticos, por ejemplo, cómo procesar los animales vivos confiscados o las partes de los animales. La cuestión que aborda está en nuestro programa y podría ser útil para nosotros comparar notas a medida que progresamos?

ONUDD

Es preciso distinguir entre la gestión probatoria, la destrucción o disposición del contrabando y las “reservas”. El contrabando de vida silvestre es en cierta medida poco usual en el sentido de que con frecuencia tiene cierto valor comercial legítimo actual o anticipado. Esto no es el caso, por ejemplo, con las drogas ilícitas, que no tienen uso legal y se destruyen en cuanto han servido su propósito probatorio. Así, pues, usted no tiene “reservas” de cocaína confiscada. Los artículos comerciales que se confiscan como falsificados o como productos del delito pueden ser vendidos por el Estado, pero no se almacenan durante un periodo de tiempo, por tanto, estos caerían bajo el apartado de gestión probatoria.

Probablemente lo más semejante a la vida silvestre sean las armas de fuego, que a menudo son almacenadas por el Estado y pueden venderse al público. Hay varios requisitos para ello, incluso un registro y marcado obligatorio, que se detallan en nuestra ley modelo:

https://www.unodc.org/documents/firearms-protocol/14-08330_Firearms_revised_ebook.pdf

En relación con la destrucción, cada tipo de contrabando es diferente. Hacemos referencia a la disposición de marfil en nuestra guía forense sobre el tema, pero básicamente se refiere a las normas de la CITES:

https://www.unodc.org/documents/scientific/Ivory_-_Ebook_Final.pdf

Parte del trabajo que hemos realizado sobre la disposición de drogas puede ser relevante, ya que repasa las consideraciones ambientales de distintos métodos:

<https://www.unodc.org/unodc/en/scientists/safe-handling-and-disposal-of-chemicals-used-in-the-illicit-manufacture-of-drugs.html>

Acabamos de preparar una guía ilustrada que es excelente, aunque aún no se ha lanzado – tal vez podría hacer algo similar para la vida silvestre.

La cuestión de “a quién pertenece la vida silvestre” es complicada. En muchas situaciones legales nacionales, no está nada claro. Si así fuera, haría que la cuestión del tráfico de vida silvestre fuese mucho más simple jurídicamente, ya que podríamos considerar cualquier toma no autorizada como el robo de la propiedad del Estado. He presentado este argumento en relación con la pesca ilegal, pero esto es más fácil, ya que los intereses de propiedad del Estado en aguas territoriales se acuerda en la Convención sobre el Derecho del Mar.

Con arreglo al derecho común, la vida silvestre se considera un "recurso fugitivo", de modo que tradicionalmente si un ciervo entra en su propiedad, puede matarlo. En este contexto, la licencia de caza conlleva la autorización legal de una actividad regulada, no una transferencia de derechos de propiedad.

Las legislaciones penales nacionales pueden incluir la confiscación de la propiedad, que así pasa a ser propiedad del Estado. En virtud del Artículo VIII.4.(b), el Estado puede ofrecer transferir su propiedad a otros Estados mediante un acuerdo internacional, pero no creo que equivale a reconocer el derecho de propiedad original del Estado de origen. Los Estados pueden concertar hacer lo que quieran con su propiedad.

INTERPOL

INTERPOL ha desarrollado la base de datos "STRIPES" para las reservas de pieles de tigres. La base de datos permite comparar pieles individuales de tigre, y esto ha resultado en la identificación positiva de pieles robadas de reservas. India tiene una base de datos activa y está colaborando con Bután y Nepal para ampliar el proyecto.

Instituto Smithsonian

* La intención es importante y debe declararse. La política del Instituto Smithsonian sobre sus colecciones permanentes es "intención de mantener para siempre".

* La mayoría de los artículos se declaran como "sin valor," pero en las notas al pie de página en los balances contables dirigen a los lectores a las políticas y reglamentaciones apropiadas. Algunos artículos, como aquellos en préstamo, son evaluados para fines de seguros.

* El Protocolo de Nagoya del Convenio sobre la Diversidad Biológica puede aplicarse. Un país de origen puede tener un "interés permanente" en un objeto. El Protocolo de Nagoya ha creado un sistema de permisos para la exportación de especímenes biológicos.

* Hay muchas bases de datos de gestión de colecciones que incluyen inventario. Elementos como una foto adjunta, fecha y notas y un número de inventario son a menudo útiles.

* La conversión de inventarios de formato analógico a digital es un proceso largo y oneroso. Sería beneficio que los pequeños inventarios permaneciesen en formato analógico.

* El Museo del Instituto de Conservación dispone de orientación sobre la preservación de artículos biológicos. El Instituto Smithsonian puede ayudar a identificar las mejores prácticas para la conservación de especímenes CITES prioritarios.

* El Instituto Smithsonian ha celebrado simposios sobre la conservación y preservación a largo plazo de especímenes de museo. Se alienta un medio estable, a baja temperatura y baja humedad. Hay que tener cuidado cuando se utilizan productos químicos, que conllevan también serios riesgos de responsabilidad.

* El Instituto Smithsonian puede proporcionar asesoramiento sobre las mejores prácticas para la destrucción de especímenes no deseados que han sido sometidos a venta.

* La seguridad de la colección conlleva elementos físicos, electrónicos y políticos. Las tácticas de gestión, como guardar especímenes valiosos en armarios con llave y sin rótulos puede ser útil. Los guardas de seguridad son a veces los "eslabones débiles" de salario mínimo que pueden ser tentados. Confiar cada vez más en la seguridad electrónica ayuda a superar los riesgos de tentación.

* Las colecciones deben inventariarse periódicamente. En grandes colecciones, "el muestreo" de artículos específicos puede utilizarse a veces en lugar de hacer un inventario total. "SPECIFY" es un producto de inventario relativamente barato y sin embargo robusto y útil que está disponible en español e inglés, producido por la Universidad de Kansas.

Materiales Stardust

Es una empresa de investigación y desarrollo especializada en tecnología de marcado oculto que puede aplicarse a especímenes de varias especies incluidas en los Apéndices de la CITES, como la madera y el marfil de elefante. Para mayor información sobre sus productos, véase: [file:///C:/Users/Bill/Downloads/Timber%20Brochure%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Bill/Downloads/Timber%20Brochure%20(1).pdf)

Recursos

Hay muchas orientaciones disponibles para la gestión de reservas, que podrían tomarse en consideración cuando la CITES aborde esta cuestión con mayor detenimiento. Algunas de esas orientaciones pueden encontrarse en:

Svalbard Global Seed Vault (un excelente ejemplo de un proyecto planeado y gestionado cuidadosamente con la intención de asegurar el almacenamiento de recursos genéticos)

<https://www.regjeringen.no/en/topics/food-fisheries-and-agriculture/svalbard-global-seed-vault/id462220/>

Varias importantes reservas de urgencia médica – reservas de vacunas y otros artículos médicos que deben ser debidamente inventariados y asegurados de modo que estén disponibles inmediatamente en caso de pandemia o otras importantes emergencias médicas. La preparación en caso de cólera es un ejemplo. Un documento descriptivo puede verse en:

http://www.who.int/cholera/vaccines/Briefing_OCV_stockpile.pdf

La gestión de reservas de armas pequeñas puede proporcionar orientación adicional sobre las mejores prácticas sobre el almacenamiento de artículos sobre los que pesa un elevado riesgo de intento de robo. Una muy buena orientación sobre gestión y seguridad de reservas puede verse en Normas internacionales para el control de las armas pequeñas <http://www.smallarmsstandards.org/isacs/>

Orientación profesional adicional puede encontrarse en:

<file:///C:/Users/Owner/Downloads/SALW-module-9.pdf>

Sistemas de gestión de inventario en línea: Hay muchos sistemas de gestión de inventarios en línea. Algunos de ellos se especializan en proporcionar orientación sobre inventarios para colecciones que serían similares a las Reservas CITES declaradas, como colecciones de museos de historia natural, zoos y otras instalaciones. Algunos de los sistemas de gestión de inventarios más conocidos son NetX, Doubleknot, Argus, Veevart, Eloquent Museum y Resource Mate.